ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTACIONES CODELZA IMPORCODELZA SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGADA POR

JORGE OSWALDO LOAYZA HIDALGO Y MARÍA FERNANDA LOAYZA HIDALGO

CUANTÍA: US $ 800.00

(DI 4 COPIAS)

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

MD.TC.-

MD.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve, ante mi doctor **Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señora María Fernanda Loayza Hidalgo y el señor Jorge Oswaldo Loayza Hidalgo, Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía., Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores María Fernanda Loayza Hidalgo y Jorge Oswaldo Loayza Hidalgo, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá por las leyes pertinentes y el siguiente estatuto contenido en esta escritura.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será **IMPORTACIONES CODELZA IMPORCODELZA SOCIEDAD ANÓNIMA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, código civil y las normas que contempla el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la junta general de

accionistas se podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía estará facultada para dedicarse a las siguientes actividades: **a)** Importación, distribución y comercialización de artículos de cocina, línea blanca en todas sus fases, mobiliario, artefactos eléctricos y electrónicos; **b)** Podrá dedicarse a la realización de, análisis y diagnósticos técnicos, investigación de mercados y encuestas de opinión publica respecto de los productos que comercialice; **c)** Transporte de la mercadería a través de empresas de transporte legalmente establecidas, **d)** La compañía podrá también brindar asesorías, capacitación e implementación de técnicas económicas y comerciales, tanto a sus empleados como a terceros, **e)** La compañía también tendrá por objeto realizar actividades de comercio tanto dentro del país, como en el exterior, **f)** Podrá solicitar autorizaciones para obtener derechos de patentes, licencias, exclusividades y privilegios, inversiones, derechos de autor, marcas de fábrica y de servicios relacionados con los negocios de la Compañía o de los productos que importe, **g)** Podrá asociarse con otras empresas para el desarrollo de su objeto social, así como comprar acciones o participaciones, de dichas compañías, **h)** Podrá celebrar contratos con empresas públicas o privadas, extranjeras o nacionales que se relacionen con su objeto social, **i)** Podrá participar en licitaciones sea sola o asociándose con otras compañías que complementen el objeto necesario, **j)** Podrá comprar o arrendar inmuebles con el fin de establecer sucursales

de su negocio; **k)** Podrá celebrar contratos con empresas públicas o privadas, extranjeras o nacionales que se relaciones con su objeto social, **l)** Podrá contratar personal y capacitarlo para que realice todas las actividades que se relacionen con sus actividades, dando cursos de entrenamiento. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Se podrán emitir títulos de acción que amparen una o más acciones. Para el régimen de transferencia de acciones, las partes de manera expresa convienen que siempre los socios poseerán derecho preferente para la compra de las mismas, en caso de que uno de los socios decida enajenar ya sea de manera total o parcial, sus acciones; y, en caso de negativa del resto de socios a hacer uso del derecho preferente pactado en el presente Estatuto Social, se procederá a la enajenación de los títulos a terceros. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de accionistas, aumento de capital, disolución anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etcétera, se regirá por las disposiciones de la ley de compañías **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía estará administrada por la Junta General de Accionistas y dirigida por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas constituye el organismo máximo de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General o el comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por la prensa con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general: **a.** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto. **b.** Designar y remover a los administradores; **c.** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución

correspondiente, además de revisar los informes que le presentare la Junta, **d.** Fijar la remuneración de los comisarios y administradores, **e.** La Junta General podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día, **f.** Resolver acerca de la distribución de las utilidades; **g.** Resolver acerca de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **h.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **i.** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. **j** Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. **k.** Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía. **l.** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. **m.** Resolver cualquier otro asunto que el Presidente o el Gerente General sometan a su consideración; **n.** Autorizar al Gerente General para adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía. Corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisarios a la junta general,

depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía dentro del territorio nacional, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; **b)** convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas; **c)** velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al

sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** inscribir su nombramiento en el registro mercantil; **g)** las demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO.**- El Presidente será elegido por la Junta General, de entre sus miembros, para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y no será necesario que sea accionista de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por La Junta General, para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** realizar pagos por conceptos de gastos

administrativos de la compañía; **f)** realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la ley de compañías; **g)** suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i)** llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** presentar a la junta general de accionistas un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; **ll)** subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **m)** ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de accionistas; **n)** designar a los empleados de la compañía. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES**.- La junta general nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones

establecidos en la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.**- La junta general de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías. En el presente estatuto se establece como norma para la partes, que la distribución de beneficios entre los accionistas se podrá realizar de en porcentajes preferentes dependiendo del negocio que se genere y quien participe en él. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y

este estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital está íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en la forma que desprende del cuadro de integración que se detalla, a continuación:

Nombres	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Núm de Acciones	Porcent.
María Fernanda Loayza Hidalgo	600	150	600	75%
Jorge Oswaldo Loayza Hidalgo	200	50	200	25%
Total	800	200	800	100%

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá anticipadamente por las siguientes causas: a.- Por traslado del domicilio principal al extranjero, b.- por auto de quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado, c.- Por acuerdo de los socios, tomado de la Ley y el contrato social, d.- Por conclusión de las actividades para las cuales se formó o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital, f.- Por fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años de los dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías, h.- Por no elevar el capital a los mínimos establecidos por la Ley, i.- Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar

la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el Estatuto Social. Usted Señor Notario se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este documento. Firmado) abogado Jamil Rehpani Barrilla Matrícula Profesional cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura con todo su valor legal.- Leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirman y se ratifican en el contenido y firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

Sr. Jorge Oswaldo Loayza Hidalgo
C.C. 1711196972-3

Sra. María Fernanda Loayza Hidalgo
C.C 171119671-5

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaria 37ma

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171119672-9
LOAYZA HIDALGO JORGE OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
22 SEPTIEMBRE 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011- 0157 00272 M
SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
E2333I2222
IND. DACT.
CASADO
ESTADO CIVIL
TATIANA SOLEDAD SILVA UNDA
SECUNDARIA
INSTRUCCION
EMPLEADO PRIVADO
PROF. OCUP.
KLEBER OSWALDO LOAYZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SUSANA HORTENCIA HIDALGO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 31/10/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
31/10/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 1676540
FIRMA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum 28 de Septiembre del 2008
171119672-9 158 - 0098
LOAYZA HIDALGO JORGE OSWALDO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
SANCION Multas 4 CostoRep 8 TotUSD 12
JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002467
1052877 03/03/2009 10:52:11 a.m.
105287

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 16 DE 04 DEL 2009
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171119671-5

LOAYZA HIDALGO MARIA FERNANDA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 19 ENERO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0362 00724 F

ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

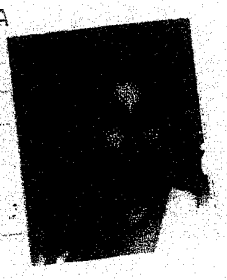

ECUATORIANA****** E2333V3222

CASADO SHAUN WILLIAM KIELD

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PROFESION

KLEBER OSWALDO LOAYZA

SUSANA DE LOURDES HIDALGO

EMPLEADO DE LA MADRE

QUITO 19/11/2002

LUGAR DE EXPEDICION

19/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0380186

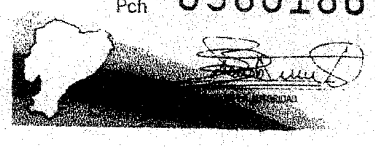

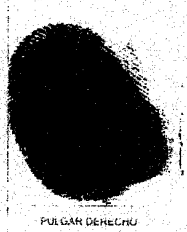

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum 28 de Septiembre del 2008

171119671-5 019 - 0111

LOAYZA HIDALGO MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas 10 CostoRep 9 Tot Util 19

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000464

1052878 05/09/2009 10:33:29 a.m.

105787

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 105 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE 04 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237763
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REHPANI BARRILLA JORGE JAMIL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2009 12:35:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTACIONES CODELZA IMPORCODELZA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA (1) FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 16 DE 04 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Abril del 2009

Mediante comprobante No. 276812875 , el (la) Sr.ta CAROLINA GARCIA

Con Cédula de identidad 1707880900 consigno en este Banco la cantidad de 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

IMPORTACIONES CODELZA IMPORCODELZA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	MARIA FERNANDA LOIZA HIDALGO	1711196715	US.$.	150.00	USD
2	LOAYZA HIDALGO JORGE OSWALDO	1711196723	US.$.	50.00	USD
3			US.$.		USD
4			US.$.		USD
5			US.$.		USD
6			US.$.		USD
7			US.$.		USD
8			US.$.		USD
9					USD
		TOTAL	US.$.	200.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.75% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. *Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones* Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y *no implica para el* Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si *presenta indicios* de alteración

BANCO PICHINCHA C.A
AGENCIA CENTRO FINANCIERO ORELLANA
Atentamente
Fabricio Pacora
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE... EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ...UNA... ...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 16 DE 04 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTACIONES CODELZA IMPORCODELZA SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR JORGE OSWALDO LOAYZA HIDALGO Y MARÍA FERNANDA LOAYZA HIDALGO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO

Notaria 37ma

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000010

HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTACIONES CODELZA IMPORCODELZA SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADA ANTE MI EL DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.IJ.002238, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaria 37ma

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 03 de junio del 2.009, bajo el número **1906** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"IMPORTACIONES CODELZA IMPORCODELZA S. A."***, otorgada el 16 de abril del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21311.-** Quito, a dieciocho de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0015441

Quito, 29 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES CODELZA IMPORCODELZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA